



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 021

SIGCMA

San Andrés, islas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	88-001-23-33-000-2010-00028-00
Demandante	Radley Bent Bent
Demandado	DIMAR y Otros
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Sala a decidir la solicitud efectuada por la Fiscalía General de la Nación, respecto de la desvinculación de una embarcación “No identificada”, asignada a su cargo, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

El señor Radley Bent Bent promovió ante este Tribunal acción popular en contra de la Nación – Dirección General Marítima y Portuaria – DIMAR, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Rama Judicial, Sociedad de Activos Especiales y Fiscalía General de la Nación, con el objeto de procurar la protección de los derechos colectivos a un ambiente sano, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

La acción popular fue decidida por este Tribunal mediante fallo del 27 de mayo de 2011, amparando los derechos colectivos, resolviendo lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: AMPÁRANSE los Derechos Colectivos al goce de un ambiente sano y los recursos naturales; al equilibrio ecológico; y, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, vulnerados por la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Andrés Isla; la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Dirección General Marítima; la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA; el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Regional San Andrés; Javier Rafael Álvarez Quintana y Delford Brackman Forbes, y/o los



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 021

SIGCMA

secuestres o depositarios oficiales o particulares que hagan sus veces, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa.

TERCERO: ORDÉNASE a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA, y a la Dirección General Marítima – DIMAR – Capitanía de Puerto de San Andrés que realicen de manera conjunta, un informe técnico donde identifiquen y determinen, una a una respecto de cada nave, el estado físico y la persona o entidad responsable de cada una de las embarcaciones, ubicadas en la bahía a zonas marítimas aledañas a la isla de San Andrés, que se encuentren fondeadas, en estado de abandono y/o siniestradas, secuestradas, decomisadas y/o retenidas, con el objeto de establecer cuáles de ellas pueden y deben ser retiradas del mar por constituir algún tipo de amenaza para el ambiente marino. El informe deberá efectuarse y entregarse a este Tribunal en un plazo máximo de un (01) mes contado desde la ejecutoria de esta providencia, conforme lo razonado.

CUARTO: ORDÉNASE que, una vez se reciban los resultados del informe técnico, las entidades que tuviesen a su cargo como depositantes y/o depositarias, alguna motonave (Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Andrés Isla; la Fiscalía General de la Nación; Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Dirección General Marítima; el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, Regional San Andrés; Javier Rafael Álvarez Quintana y Delford Brackman Forbes y/o los secuestres o depositarios oficiales o particulares que hagan sus veces), procedan, en caso de que así lo determine el informe técnico, a ejecutar la remoción o mantenimiento de la embarcación que corresponda, en un plazo máximo de tres (03) meses contados desde el día siguiente al que se les ponga en conocimiento su deber. En el proceso de remoción y/o mantenimiento, deberán prestar su colaboración y asesoría técnica la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA- y la Dirección General Marítima – DIMAR – Capitanía de Puerto de San Andrés, conforme lo motivado.

En el caso que no se logre establecer el responsable de una embarcación o esta se encuentre en un estado de abandono, la carga de su remoción le corresponderá al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en conjunto con la Dirección General Marítima – DIMAR – Capitanía de Puerto de San Andrés, para lo cual las entidades podrán repetir contra los particulares propietarios, secuestres, depositarios, funcionarios públicos y/o responsables de las motonaves.

(...)"

Inconforme con la decisión proferida, la parte accionada interpuso recurso de apelación, el cual fue decidido en sentencia del 23 de febrero de 2011, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante la cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. – CONFÍRMASE la providencia apelada, esto es, la sentencia del 27 de mayo de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

(...).”

En cumplimiento de las providencias mencionadas, el 19 de julio de 2012 la Capitanía de Puerto de San Andrés, junto con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 021

SIGCMA

CORALINA, presentaron informe técnico, mediante el cual realizaron inventario de las embarcaciones que se encuentran fondeadas, abandonadas, siniestradas, secuestradas, decomisadas y/o retenidas en la bahía de San Andrés y áreas aledañas, estableciendo su situación jurídica y el responsable de la embarcación.

De conformidad con dicho informe, se encontraban generando contaminación ambiental en la bahía de San Andrés, entre otras embarcaciones, B Junior, Miss Cleo, Karina, Taru II y Taru III, las cuales se encuentran con medidas preventiva dentro de procesos de extinción de dominio promovido por la Fiscalía General de la Nación.

Dentro del marco de la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo del proceso de la referencia, celebrada el día 22 de noviembre de 2022¹, mediante la cual se rinde informe actualizado de las embarcaciones que faltan por efectuar disposición final, la Fiscalía General de la Nación, solicitó la desvinculación de una embarcación, bajo los siguientes argumentos:²

“(...) sobre la disposición de 3 embarcaciones de las cuales la primera no se encuentra identificada, que se encuentra frente a Guarda Costas que para los efectos de claridad tiene que ver con la que se relaciona en el informe descrito en el numeral 3.2.2., donde el marinero Kevin Sánchez socializó en la inspección judicial realizada. De esta embarcación manifiesta no se conoce a qué proceso se encuentra vinculado, aunque se dijera que se encontraba a disposición de la Fiscalía Segunda, no obstante, no se tiene una salida jurídica para la disposición final frente a dicha embarcación, pues no hay una situación que vincule a la entidad, por lo cual solicita la desvinculación de tal embarcación a cargo de la entidad.”

En tal sentido, en providencia proferida en la misma audiencia se requirió a la Capitanía de Puerto para que adelantara todas las acciones tendientes a indagar la procedencia de la mencionada embarcación.

A través de memorial³, la Capitanía de Puerto dio respuesta al requerimiento efectuado respecto de la procedencia de la embarcación “No identificada” que presuntamente se encuentra asignada a cargo de la Fiscalía General de la Nación. En dicho informe, se indicó que, una vez realizadas las investigaciones en el archivo documental, la motonave y con el personal que ha laborado en la entidad, no se logró establecer el nombre, marca o matrícula impresa en su casco para identificar el propietario, armador o responsable de la embarcación.

¹ Índice 61 expediente digital.

² Índice 61 expediente digital.

³ Índice 65 expediente digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 021

SIGCMA

III. CONSIDERACIONES

A fin de resolver sobre la solicitud de desvinculación de la embarcación, corresponde a la Sala recordar lo expuesto en el inciso segundo del numeral cuarto de la sentencia proferida el 27 de mayo de 2011, que estableció:

“(…) **CUARTO: ORDÉNASE** que, una vez se reciban los resultados del informe técnico, las entidades que tuviesen a su cargo como depositantes y/o depositarias, alguna motonave (Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Andrés Isla; la Fiscalía General de la Nación; Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Dirección General Marítima; el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, Regional San Andrés; Javier Rafael Álvarez Quintana y Delford Brackman Forbes y/o los secuestres o depositarios oficiales o particulares que hagan sus veces), procedan, en caso de que así lo determine el informe técnico, a ejecutar la remoción o mantenimiento de la embarcación que corresponda, en un plazo máximo en tres (03) meses contados desde el día siguiente al que se les ponga en conocimiento su deber. En el proceso de remoción y/o mantenimiento, deberán prestar su colaboración y asesoría técnica la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA- y la Dirección General Marítima – DIMAR – Capitanía de Puerto de San Andrés, conforme lo motivado.

En el caso que no se logre establecer el responsable de una embarcación o esta se encuentre en un estado de abandono, la carga de su remoción le corresponderá al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en conjunto con la Dirección General Marítima – DIMAR – Capitanía de Puerto de San Andrés, para lo cual las entidades podrán repetir contra los particulares propietarios, secuestres, depositarios, funcionarios públicos y/o responsables de las motonaves. (Subrayas y negrillas del despacho)

En ese orden de ideas, corresponde al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en conjunto con la Dirección General Marítima – DIMAR – Capitanía de Puerto de San Andrés, la carga de la remoción de las embarcaciones que se encuentren en situación de abandono que no se logre establecer el responsable de la misma. En razón de lo anterior, siendo que no se pudo constatar por ningún medio datos que pudieran establecer el responsable de la embarcación “No identificada”, este despacho atendiendo la solicitud efectuada por la Fiscalía General de la Nación, hará explícito que no tiene a su cargo la disposición final de los restos de la embarcación sin identificar.

A ese respecto, el Despacho considera necesario precisar que previamente a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación no hubo ningún pronunciamiento de esta Corporación en el sentido de asignar a esa entidad la responsabilidad para la disposición final de la motonave “No identificada”. En tal sentido, interpreta este



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 021

SIGCMA

Despacho que la FGN pretende un pronunciamiento explícito en cuanto que no es de su cargo lo relacionado con la indicada motonave.

Es por ello que se recuerda que la sentencia es inequívoca en indicar que para aquellas motonaves respecto de las cuales no se logre establecer un responsable, como es el caso de esta motonave “No identificada” la carga de su remoción queda en cabeza del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en conjunto con la Dirección General Marítima – DIMAR – Capitanía de Puerto de San Andrés, entidades que podrán repetir contra los particulares propietarios, secuestres, depositarios, funcionarios públicos y/o responsables de las motonaves. Se hace precisión que estas entidades han venido cumpliendo con esta orden judicial.

En conclusión, dado que nunca hubo vinculación de la motonave “no identificada” con la FGN, tal como se explicó previamente, entonces, no habría lugar a desvinculación – por simple sustracción de materia -; no obstante, se reiterará que las motonaves respecto de las cuales no sea posible identificar la entidad responsable, deberán ser removidas conforme lo dispuesto en la sentencia del 27 de mayo de 2011, proferida por esta Corporación y confirmada por el Consejo de Estado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO VINCULADA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para la disposición final de la motonave “Sin identificar”, de acuerdo con lo razonado en esta providencia.

SEGUNDO: REITERAR que cuando no se logre identificar al responsable de la embarcación, será del cargo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Dirección General Marítima – DIMAR – Capitanía de Puerto de San Andrés, la disposición final de aquel, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia del 27 de mayo de 2011 confirmada por el Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada

Firmado Por:
Noemi Carreño Corpus
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d13ed3fefcda0fa47a5527aecceaf810072d282f2d54dd9aac042d9d6ec5980**

Documento generado en 01/03/2023 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>